

 Eliminar  Archivar  Informar  Responder  Responder a todos  Reenviar

Reposición y Subsidio a Apelación Inc. 1o auto 21 de marzo de 2023. Proceso Sucesión  
Dioselina GAITÁN RAd. 73-585-31-84-001-2005-00043-00

EO Evangelista Caballero Ospina <evancaos\_2@hotmail.com>  
Para: Juzgado 01 Promiscuo Familia Circuito - Tolima - Purificación  
CC: nelvimar93@yahoo.es

Lun 27/03/2023 13:02

 Reposición y sub, apelación.pdf

Doctora  
ANA LUCIA GELVEZ TELLEZ  
Juez Promiscuo de Familia del Circuito  
Purificación Tolima.

Referencia: Radicación No.73-585-31-84-001-2005-00043-00  
Proceso: Sucesión Simple e Intestada.  
Causante: DIOSELINA GAITAN DE BARCENAS.

En mi calidad de mandatario judicial de la señora MARIA BETTY HERRAN TRIANA, cónyuge sobreviviente del heredero en esta sucesión, JAIME BARCENAS GAITAN, remito a usted al igual que al correo del apoderado de los otros herederos de JAIME BARCENAS, en archivo PDF el escrito de reposición y subsidio de apelación contra su auto del 21 de los corrientes, para su trámite respectivo.

Atentamente,

EVANGELISTA CABALLERO OSPINA.  
C. C. No 5.983.887 de P/ción  
T. P. No 107.333 del C. S. de la Judicatura.

 Responder

 Responder a todos

 Reenviar

EVANGELISTA CABALLERO OSPINA  
ABOGADO TITULADO  
Cra 2ª No 8-08 Of. 205 Ed. Coopjudicial Ibagué  
Celular 3112183755 Correo: [evancaos\\_2@hotmail.com](mailto:evancaos_2@hotmail.com)

Doctora  
ANA LUCIA GELVEZ TELLEZ  
Juez Promiscuo de Familia del Circuito  
Purificación Tolima.

Referencia: Radicación No.73-585-31-84-001-2005-00043-00  
Proceso: Sucesión Simple e Intestada.  
Causante: DIOSELINA GAITAN DE BARGENAS.

En mi calidad en esta oportunidad, de mandatario judicial de la señora MARIA BETTY HERRAN TRIANA, cónyuge sobreviviente del heredero en esta sucesión, JAIME BARGENAS GAITAN, procedo dentro del término legal, a INTERPONER RECURSO DE REPOSICION Y SUBSIDIO EL DE APELACION contra lo resuelto en el inciso 1º de su auto del 21 de marzo de 2023 dictado en este asunto, para que en su lugar, SE REPONGA y se proceda a reconocer a la señora MARIA BETTY HERRAN TRIANA, como sucesora procesal de su esposo JAIME BARGENAS GAITAN, heredero que estando reconocido y aceptando la herencia en este sucesorio, falleció ( Ver art. 68 y 519 del C. G. del Proceso o en su defecto, se CONCEDA EL RECURSO SUBSIDIARIO DE APELACIÓN ( Art. 321 numeral 2º C. G. del Proceso ), para ante su Superior.-

Basado estos recursos, en lo siguiente:

En caso que ocupa la atención, el señor JAIME BARGENAS GAITAN, fue reconocido como heredero de su señora madre, DIOSELINA GAITAN DE BARGENAS y luego, en el curso del proceso falleció.-

A raíz de este fallecimiento, dos hijos del señor JAIME BARCENAS GAITAN, LUIS FERNANDA Y MANUEL ALEJANDRO BARCENAS HERRAN, me confirieron poder, para que se les reconocieran como sucesores procesales ( Art. 519 en concordancia con el art. 68 del C. G. del Proceso ) y en efecto, en este sucesorio se les reconoció como sus sucesores procesales, y así fue reconocido al igual, que otros sucesores procesales de JAIME BARCENAS GAITAN y de VICTOR MANUEL BARCENAS GAITAN como bien se puede observar al revisar el expediente.-

No creía necesario que la cónyuge sobreviviente del señor JAIME BARCENAS GAITAN, en ese momento, se hiciera parte en esta causa mortuoria, por cuanto ya intervenían sus hijos y al tenor del art. 519 del C. G. del Proceso, no requería su presencia en el proceso, en razón a que en esa misma disposición se consagra que en la partición o adjudicación de bienes la hijuela se hará a nombre y a favor del difunto, luego, en ese orden, como en su mismo Juzgado se tramita la sucesión del señor JAIME BARCENAS GAITAN donde ya están reconocidos todos sus herederos ( hijos ) y la cónyuge sobreviviente, entonces, los bienes que se le adjudique al señor JAIME BARCENAS GAITAN pasan a conformar su herencia **y en su sucesorio, serán objetos de inventario.**

Sin embargo, como posteriormente, mediante auto sin fecha dictado en este sucesorio de la señora DIOSELINA GAITAN DE BARCENAS, se ordenó EMPLAZAR a los herederos inciertos e indeterminados de los causantes JAIME BARCENAS GAITAN Y VICTOR MANUEL BARCENAS GAITAN, sin ser necesario si se tiene en cuenta lo establecido en el art. 510 del C. G. del Proceso en concordancia con el art. 68 Ibídem, por qué a ellos se le emplaza en cada una de las sucesiones de los antes nombrados, ATENDIENDO ESE ORDENAMIENTO compareció la señora MARIA BETTY HERRAN TRIANA, invocando su calidad de cónyuge sobreviviente, a través del suscrito conforme al mandato conferido.

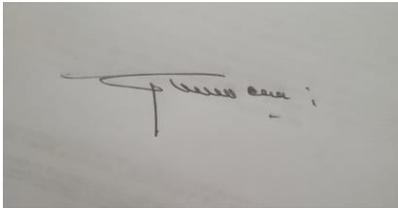
Por ese emplazamiento, solicite el reconocimiento de la señora MARIA BETTY como sucesora procesal del heredero fallecido ( Signatario ) JAIME BARCENAS GAITAN ( ART. 68 C. G. del Proceso ) o como cónyuge tal cual se dice en el numeral recurrido, por ello considero, que de conformidad con mi petición que fue negada, se debió aceptar a mi mandante señora MARIA BETTY HERRAN TRIANA como sucesora procesal de su esposo,

en este sucesión siguiendo los lineamientos del art. 68 y 519 del C. G. de Proceso y no de un tajo negarlo sin ningún consideración con respaldo jurídico tomando el presente proceso en el estado en que se encuentre al momento de su intervención ( art. 70 C. G. del Proceso ).-

Así las cosas, reitero señor Juez, los recursos interpuesto, solicitando con el mayor de los respetos, se reponga dicha decisión y en su lugar, se le reconozca a la señora MARIA BETTY HERRAN, su calidad de sucesora procesal del fallecido asignatario JAIME BARCENAS GAITAN como cónyuge sobreviviente y abstenerse de pronunciarse sobre el pedimento DE RECONOCIMIENTO como cónyuge sobreviviente aceptando la herencia por porción conyugal, esta etapa procesal ya que se cumplió dentro de la sucesión del señor JAIME BARCENAS GAITAN que cursa en su Juzgado.-

En su defecto, como lo exprese al comienzo de este proceso, se me conceda el recurso subsidiario de apelación ( Art. 321-2 del C. G. del Proceso ).-

Atentamente,



EVANGELISTA CABALLERO OSPINA.

C. C. No 5.983.887 de P/ción

T. P. No 107.333 del C. S. de la Judicatura.